



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 40 03 018 **2022-00555-00**
Clase de proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
Demandante: Elpidia Estela Arboleda Arango
Demandado: Liliana Guzmán Fernández
Asunto: **Sentencia.** Declara la terminación del contrato de arrendamiento, ordena la entrega de bienes inmuebles y condena en costas a la parte demandada.

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado promovido por **Elpidia Estela Arboleda Arango**, en calidad de arrendadora, en contra de **Liliana Guzmán Fernández**, en calidad de arrendatario.

ANTECEDENTES

El demandante expuso que el pasado 29 de enero del 2021, suscribió contrato de arrendamiento sobre los siguientes bienes inmuebles: "*Apartamento N° 1510 de la Torre 1, el parqueadero N° 119 y el cuarto útil N° 30 de la Calle 3ª Sur N° 81ª-04*", del municipio de Medellín, en calidad de arrendadora, con los señores **Liliana Guzmán Fernández**, en calidad de arrendataria y **Jorge Enrique Sanabria Agudelo**, como deudor solidario, por el término inicial de 12 meses, obligándose a pagar un canon mensual que actualmente asciende al valor de **\$1.050.000**.

Concluye señalando que el arrendatario se encuentra en mora de pago por los meses de junio de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

Con fundamento en los hechos solicitó: **(I)** que se declare terminado el contrato de arrendamiento que celebraron las partes, por el incumplimiento en el pago de los cánones pactados, y **(II)** se condene en costas a la demandada y a restituir los inmuebles objeto del contrato.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por encontrarse ajustada a derecho se admitió la demanda a través de providencia del pasado 16 de junio del presente año. La demandada fue notificada

personalmente de la demanda y sus anexos el pasado 11 de julio del presente año, no obstante, no presentó escrito de la contestación a la demanda dentro del término de traslado, ni se opuso a las pretensiones contenidas en esta.

Luego, estando en la oportunidad procesal para ello, sin que se adviertan vicios que invaliden lo actuado, se procederá a dictar sentencia de fondo, conforme al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Se encuentran acreditados los requisitos materiales y formales para proferir sentencia.

2.- El artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento de cosas, como aquel en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de la cosa y la otra a pagar por ese goce un canon o renta.

En el caso, obra prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con relación a los inmuebles objeto de restitución, en el cual constan todos sus elementos esenciales.

Siendo el canon de arrendamiento uno de los requisitos esenciales del contrato, se infiere que el motivo fundamental para el cual el arrendador cede el goce del bien es la obtención de una renta con la cual se le permita obtener una retribución económica, por lo tanto, no se puede forzar al arrendador a mantener un contrato en el cual se incumpla con tal obligación.

Pagar el goce entonces es la principal obligación del arrendatario, y en el caso que se analiza a la demandada se le imputa el incumplimiento de esta prestación. Entonces, como no se ha demostrado lo contrario, y ante la falta de oposición, se considera que la demandada ha incumplido el contrato y por ende es procedente la restitución.

3.- Por lo expuesto anteriormente, se procede, en cumplimiento del **numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso**, a proferir sentencia ordenando la restitución del bien inmueble objeto de la pretensión.

Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$900.000.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

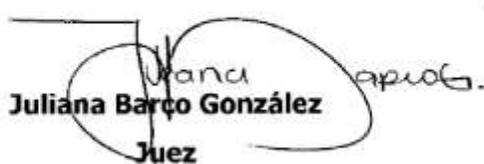
PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Estela Arboleda Arango**, en calidad de arrendadora y **Liliana Guzmán Fernández** en calidad de arrendataria, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada restituir dentro del término de tres días, los siguientes bienes inmuebles: "Apartamento 1510 de la Torre 1 de la Calle 3ª Sur N° 81ª-04", "Parqueadero N° 119 de la Calle 3ª Sur N° 81ª-04" y "Cuarto útil N° 30 de la Calle 3ª Sur N° 81ª-04", de la ciudad de Medellín, Antioquia.

TERCERO: Si la parte demandada no restituye voluntariamente el inmueble a la demandante en el término antes indicado, desde ahora se comisiona la autoridad competente para que lleve a efecto la diligencia de entrega, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por la Secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$900.000**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __23 agosto_ de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63662efd21246396b598212b52f120af220bc15510fa0a606a5c1b75c77b4171**

Documento generado en 22/08/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>